REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00627-00

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DIANA CAROLINA GONZALEZ ESPINOSA** mediante proveído del 7 de octubre de 2021 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [011AutoMandamientoPago202100627(1-2)].

Pagaré **No. 4505982601**

1. Obligación No. **4505982601**

1.1. Por la suma de **$25.000.000** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **1.1.,** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$3.352.050,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Pagaré No. **5470640063268554 - 5406900005930334**

2. Obligación No. **5470640063268554**

2.1. Por la suma de **$10.009.980,00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **2.1**., liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **$1.185.773,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

3. Obligación No. **5406900005930334**

3.1. Por la suma de **$9.233.870,00** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral **3.1.,** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de abril de 2021** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 041 de 22 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

3.3. Por la suma de **$1.048.287,00** correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

La demandada **DIANA CAROLINA GONZALEZ ESPINOSA** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [025SolicitudTenerPorNotificada] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silente conducta**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021. [011AutoMandamientoPago202100627].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.900.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eee41232bb422941ed38e0a8019cc77e93eb24ed574d5aa2b97b50072a6bf2**
Documento generado en 19/08/2022 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica